

RESOLUCION N° 095/15

VISTO:

El escrito de Recurso de Reconsideración de la Resolución 070/15, de fecha 29 de abril de 2015, interpuesto por la agente municipal Maricel Alejandra Errasti con el patrocinio letrado de la abogada María Fernanda Reinoso, N° de Ingreso 01128/15 en relación - Expediente N° 2919/15 "Sumario de Investigación – Errasti Marisel A.", iniciado por Resolución N° 030/15 de este Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el Recurso fue interpuesto en tiempo y forma;

Que no se esgrimen motivos sustanciales a los fines de fundar el recurso y desvirtuar la resolución impugnada;

Que es improcedente el planteo de impugnación toda vez que las garantías del debido proceso, y fundamentalmente el derecho de defensa del empleado público, que la impugnante dice carecer, justamente está en la aplicación correcta del trámite administrativo de la Ordenanza Municipal N° 52/73;

Que la impugnante aduce que *"la municipalidad admite la procedencia de la nulidad, pues dispone reiterar la apertura del sumario poniendo a mi disposición la copia del sumario, lo que implica una aceptación de los vicios nulificantes articulados"*. Este planteo de la impugnante carece de sentido, toda vez que desde ya y siguiendo los principios procesales administrativos, desde el momento que se reitera la apertura del sumario hay una novación de los plazos, que no fueron aprovechados por la impugnante para ejercer su derecho de defensa, sino que continuó por la vía del presente. Que no puede interpretarse lo que no se dice, por lo tanto, lo que no se manifiesta expresamente, no puede ser interpretado de ninguna manera, mucho menos, como aceptación de vicios que no existieron;

Que el trámite administrativo es exactamente el mismo, sólo que al reiterar la notificación de la apertura del sumario, lo que hubo es justamente una novación del plazo, que no sólo no atenta contra el derecho de defensa de la agente municipal, sino que todo lo contrario, le renovó los plazos a los fines de que ejerza plenamente en lo que legítimamente considere pertinente para su defensa en el trámite administrativo;

Que en su impugnación, la agente sólo hace interpretaciones supinas de la Resolución 030/15 y de la Resolución 070/15 sin que de argumentos de forma sean de fondo o formales a los fines de que se le haga lugar solo usando galimatías con el solo fin de confundir;

Que se rechazan por improcedentes y ajenos a la verdad de los hechos y del presente trámite, las afirmaciones de la impugnante que califican al procedimiento de *"oscuro"*; *"confuso"*; *"contradictorio"* e *"ineficiente"*. Que en dicho proceso se han conculcado al extremo los derechos que tiene la agente municipal de defenderse, lo que en definitiva hizo, pero solo usando galimatías con el solo fin de confundir;

Por ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

RESUELVE

Artículo 1º.-: NO HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la agente municipal Maricel Alejandra Errasti con el patrocinio letrado de la abogada María Fernanda Reinoso, N° de Ingreso 01128/15 y en consecuencia confirmar la Resolución N° 070/15 y consecuentemente, confirmar en su totalidad el trámite administrativo del Expediente N° 2919/15.

Artículo 2º.-: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 3º.-: COMUNIQUESE, Córrese vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 2 de junio de 2015.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOB.

GUSTAVO ADOLFO SEZ
INTENDENTE MPAL.